



AUTO No. 009 DE 2019

(Aprobado mediante Acta No. 03 de la sesión realizada el día seis (06) de agosto de 2019 en el desarrollo del segundo periodo de sesiones de esta anualidad)

DENUNCIANTE: Ana Consuelo Alarcón Mora

DENUNCIADOS: Impugnación Convención Departamental de Cundinamarca y Edgardo Rubén Larrada Almazo.

FECHA DE RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA: Once (11) de diciembre de 2018.

ASUNTO: Auto de aplazamiento de audiencia de juicio.

PONENTE: Mariela Sáenz Medina (designada como ponente por sorteo, como consta en el Acta de recibo de casos MAIS del día once de diciembre de 2018, razón por la cual asume la misma función para este auto).

El Tribunal De Control Ético y Disciplina Partidaria (en adelante el Tribunal) del Movimiento Alternativo Indígena y Social (en adelante MAIS) de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política de Colombia, numerales 5, 9 y 12 del artículo 4 de la Ley 1475 de 2011, artículos 40, 41, 42, 43 y 44 de los Estatutos del MAIS y artículos 7, 8 y 9 del Código de Ética y Régimen Disciplinario del MAIS (En adelante CERD), se permite proferir AUTO DE APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA DE JUICIO fundamentado en las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante Auto 002 de 2019, el Tribunal ordenó citar a audiencia de juicio a los sujetos procesales en el presente expediente para el siguiente periodo de sesiones, el cual fue notificado por el Comité Ejecutivo Nacional dentro de los términos ordenados.

El segundo periodo de sesiones del Tribunal fue citado por el Comité Ejecutivo Nacional entre los días 05 y 09 de agosto de 2019, por lo cual, se decidió citar la audiencia ordenada mediante el Auto anteriormente referido para ser desarrollada el día 06 de agosto de 2019 a las 3:00 p.m.

Que en el día y a la hora citada comparecieron: la señora LAURA ALRCÓN MORA (denunciante), el señor EGARDO RUBEN LARRADA ALMAZO (denunciado) y la señora DIANA CRUZ MICAN (Veedora Nacional del MAIS).



La señora Elizabeth Taborda Guevara, no pudo asistir para asumir las funciones como miembro del Tribunal el día en que fue citada la audiencia debido a que presentó excusa con justa causa.

En atención a lo anterior, el Tribunal decide aplazar la audiencia de juicio por las siguientes consideraciones jurídicas:

1. APLAZAMIENTO POR FALTA DE QUORUM DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL:

El artículo 43 de los Estatutos del MAIS establece como reglas para la toma de decisiones del Tribunal que:

"El Consejo es un órgano con funciones permanentes. El sistema para la toma de decisiones en lo posible será el consenso. Para que sus decisiones sean válidas y legítimas deberán estar presentes todos sus integrantes." (Subrayado fuera del texto original)

De conformidad con lo anterior, el quorum necesario para que el Tribunal decida sobre algún asunto requiere la presencia de los cinco miembros del Tribunal, por lo cual, debido a que la señora Elizabeth Taborda Guevara, miembro del Tribunal, se encontraba ausente por justa causa, el Tribunal decidió aplazar la audiencia por falta de quorum.

Es menester precisar que debido a que se encontraban presentes todos los sujetos procesales en la fecha y hora citada para el desarrollo de la audiencia, se tomó en consenso la fecha de una nueva citación debido a que todos los presentes manifestaron no poder asistir en el transcurso restante del periodo de sesiones actual.

RESUELVE:

De conformidad con lo expuesto anteriormente se resuelve que:

- 1. APLAZAR** la audiencia de juicio para el próximo periodo de sesiones ordinarias del Tribunal.
- 2. ORDENAR** al Comité Ejecutivo Nacional del MAIS notificar de esta providencia a los sujetos procesales en el término máximo de tres (3) días.

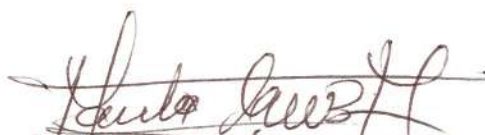


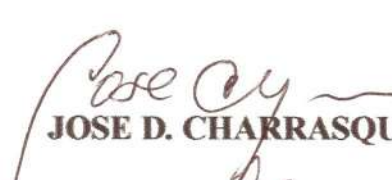
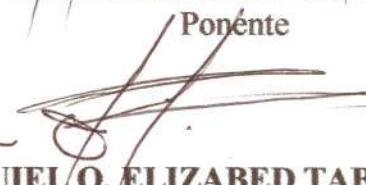
3. **INFORMAR** a los sujetos procesales que frente a este auto no procede recurso alguno.

Dado a los seis (06) de agosto de 2019, en la ciudad de Bogotá D.C

Notifíquese y cúmplase,

TRIBUNAL DE CONTROL ÉTICO Y DISCIPLINA PARTIDARIA


MARIELA SAÉNZ MEDINA
Ponente

 
JOSE D. CHARRASQUIEL O. ELIZABED TABORDA G.

 
ÁLVARO HERNÁN IZQUIERDO G. ALEXIS MARINO DAMANCIO S.